



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0107

Demandante: CELSO HONORIO GOMEZ ALEGRIA
Demandados: ELDER EFREN GOMEZ ALEGRIA Y OTROS
Proceso No.: 2018-00051-00

Sotar , Cauca, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintid s (2022)

CONSIDERACIONES

El se or CELSO HONORIO GOMEZ ALEGRIA, por intermedio de apoderado judicial propuso proceso declarativo de pertenencia en contra de los se ores ELDER EFREN GOMEZ ALEGRIA, ELIAS MAURICIO GOMEZ ALEGRIA, GLORIA SORAYDA GOMEZ ALEGRIA, HUGO HERNAN GOMEZ ALEGRIA y JOSE LARRY GOMEZ ALEGRIA; Herederos Indeterminados de EDILBERTO GOMEZ ALEGRIA y dem s personas indeterminadas; sobre un lote de terreno rural denominado "EL PECHENAL", ubicado en la Vereda Paispamba, municipio de Sotar , Cauca.

Por intermedio de sentencia calendada a 26 de noviembre de 2021, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popay n, Cauca, resolvi  el recurso de apelaci n interpuesto por la parte demandada, en el sentido de revocar la sentencia de fecha 04 de marzo de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se declar  que pertenece en dominio pleno y absoluto, al se or CELSO HONORIO GOMEZ ALEGRIA, identificado con la c dula de ciudadan a No. 10.522.549 de Popay n, Cauca, por haberlo adquirido por el modo de la Prescripci n Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el predio que se denominar  "EL PENACHAL", predio con un  rea de 20 hect reas m s 2860 metros cuadrados, ubicado en la vereda Paispamba del Municipio de Sotar , Cauca.

De igual manera, la providencia del a quem conden  en costas a la parte demandante por concepto de agencias en derecho a pagar la suma de \$6.400.000 en favor de la parte demandada.

El numeral 4 del art culo 365 del C digo General del Proceso (C.G.P.) se ala que cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida ser  condenada a pagar las costas de ambas instancias.

Siendo esto as  y de conformidad con el art culo 329 del C.G.P., este Juzgado estar  a lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popay n, Cauca, en la sentencia calendada a 26 de noviembre de 2021, dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

Consecuente con lo anterior se cancelar  la inscripci n de la demanda que con anterioridad se realiz  en el folio de matr cula inmobiliaria n mero 120-55475 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio n mero 0316 de fecha 28 de agosto de 2018, debiendo OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n para que proceda a costa de parte interesada.

Por  ltimo, se condenar  en esta instancia a la parte demandante a pagar a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art culo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de un mill n de pesos (\$1.000.000) m/cte., por concepto de agencias en derecho y se ordenar  practicar conforme a lo establecido por el art culo 366 del C.G.P., la liquidaci n de las costas y agencias en derecho.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR A LO RESUELTO por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popay n, Cauca, en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021, dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, CANCELAR la inscripci n de la demanda que con anterioridad se realiz  en el folio de matr cula inmobiliaria n mero 120-55475 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio n mero 0316 de fecha 28 de agosto de 2018.

Para efecto de lo anterior, OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n para que proceda a costa de parte interesada.

TERCERO: COND NESE en COSTAS a la parte demandante y f jese las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el art culo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de un mill n de pesos (\$1.000.000) m/cte., en favor de la parte demandada.

CUARTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el art culo 366 del C.G.P., la liquidaci n de las costas y agencias en d recho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,
CAUCA

NOTIFICACI N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI N EN ESTADO No. 022, HOY 05 DE
MAYO DE 2022.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA
Secretario